



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00539-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por la poderdante, mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad, lo anterior, toda vez que revisada la documental, el mismo no fue enviado con las especificaciones aquí descritas, sino que se hace una relación de diferentes poderes en la cual no es posible identificar de manera clara y precisa, cuál es el que corresponde a este asunto. Además, el correo desde el cual se envió, no coincide con el descrito por el poderdante.
- (II) Aclarar el apellido de la parte demandada, ello de conformidad a la literalidad del título valor (pagaré), teniendo en cuenta que el mismo no fue citado como allí se observa.
- (III) De acuerdo al numeral que antecede corrija la totalidad del escrito de la demanda, poder, medidas y demás piezas procesales en donde aparezca enunciado el mismo.
- (IV) Aclare el HECHO 2 en el sentido de ajustar el valor en números allí enunciado, toda vez que no es el pactado dentro del cuerpo del título valor pagare objeto de la presente acción ejecutiva.
- (V) En el mismo sentido del numeral anterior, aclare la PRETENSION número 1, aclarando el valor allí descrito, de acuerdo a la literalidad del título valor.
- (VI) Indique de manera precisa el barrio en el cual queda ubicado el lugar de notificaciones de la parte pasiva, ello con el fin de determinar la competencia del asunto.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Civil 020**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fdcc642e43b0b5113e6f7b92de49ce88e0ca0bb372ada55635067b5579643b8**

Documento generado en 15/09/2021 11:49:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 162 del 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.